



**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE MORENA, Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LAS GUBERNATURAS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, POR EL PROBABLE USO INDEBIDO DE LA PAUTA, ASÍ COMO DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR LA PROBABLE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DE MANERA PASIVA O INDIRECTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/242/2022.**

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Denuncia.** El quince de abril de dos mil veintidós, el Partido Revolucionario Institucional presentó escrito por el que denunció el supuesto uso indebido de la pauta, atribuible a MORENA y sus candidatas y candidatos a las gubernaturas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, por la difusión de diversos promocionales pautados para las campañas locales que se desarrollan en dichas entidades federativas, conforme a lo siguiente:

<b>Entidad</b>	<b>Promocional</b>	<b>Título</b>
Aguascalientes	RV00286-22	PRESENTACIÓN NORA
	RA00352-22	PRESENTACIÓN NORA
Durango	RV00279-22	CARTA A UN AMIGO MARINA
	RA00348-22	CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD
	RV00344-22	CARATA A UN AMIGO MORENA
	RA00349-22	CARTA A UN AMIGO MORENA
Hidalgo	RV00294-22	SPOT 1 JM
	RA00355-22	SPOT 1 JM
	RV00295-22	SPOT 2 JM
	RA00356-22	SPOT 2 JM
Quintana Roo	RV00269-22	PRESENTACIÓN MARA
	RA00343-22	PRESENTACIÓN MARA
	RV00280-22	PRESENTACIÓN V1 CIERRE MORENA
	RV00284-22	PRESENTACIÓN MARA V1 JHHQROO
	RA00350-22	PRESENTACIÓN V1 MORENA
Oaxaca	RV00418-22	SPOT 4 CORRUPCIÓN SJ
	RA00483-22	SPOT 4 CORRUPCIÓN SJ
Tamaulipas	RV00282-22	CAMBIO V2 AMÉRICO MORENA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-87/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/242/2022**

Entidad	Promocional	Título
	RA00346-22	CAMBIO V2 AMÉRICO
	RV00337-22	ESPERANZA AMÉRICO MORENA
	RA00351-22	ESPERANZA V2 AMÉRICO

Promocionales que, en concepto del quejoso, al hacer uso de la investidura, frases, sobrenombres e ideología de Andrés Manuel López Obrador y aprovecharse, “colgarse” o beneficiarse de su imagen e investidura como presidente de la República, con el único objetivo de ganar adeptos como candidatas y candidatos, lo que, dice, vulnera los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral que se desarrolla en las referidas entidades federativas.

Asimismo, denunció la probable violación al principio de imparcialidad de manera pasiva o indirecta, atribuible a Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, al permitir acciones u omitir alguna prohibitiva respecto a la utilización de su imagen, silueta, investidura, logros, frases, programas sociales federales o estatales o ideología de dicho servidor público, en los promocionales materia de denuncia.

Por tal motivo, solicita el dictado de las medidas cautelares consistentes en que se deje de difundir dicho material.

**II. Registro de queja, admisión, reserva de emplazamiento, diligencias preliminares y propuesta de medida cautelar.** El dieciséis de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/242/2022**.

Asimismo, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se diera cuenta de la existencia de los promocionales en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de verificar su existencia y contenido; además, se ordenó la glosa del reporte de vigencia de los citados promocionales.

Por otro lado, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como al partido político denunciado, proporcionaran la información y documentación relacionada con los spots materia de denuncia, y sobre las candidaturas a las distintas gubernaturas en los procesos electorales locales que actualmente se desarrollan.

Finalmente, se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el supuesto **uso indebido de la pauta** y la **probable violación al principio de imparcialidad** de manera pasiva o indirecta, derivado de la difusión de distintos promocionales de televisión y radio, pautados por MORENA para el período de campaña, en los procesos electorales locales que se encuentran en curso.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,<sup>1</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

## SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se adelantó, el partido quejoso denunció a MORENA, a sus candidatos y candidatas a las distintas gubernaturas que actualmente se disputan, así como al presidente de la República, en esencia, por el presunto uso indebido de la pauta y la probable violación al principio de imparcialidad, derivado de la transmisión de los promocionales de televisión y radio antes precisados.

Por tal motivo, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares con la finalidad de que se retire el material denunciado.

## PRUEBAS

### OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

<sup>1</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica:  
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



1. La **documental pública**, consistente en la certificación de la existencia y contenido de los promocionales denunciados.
2. La **presuncional**, legal y humana.
3. La **instrumental de actuaciones**.

## RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Documental pública**, consistente en el **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados, en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral.

2. **Documental pública**, consistente en el Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con el promocional denunciado, del que se advierte la información siguiente:

### Aguascalientes

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00286-22	PRESENTACIÓN NORA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	13/04/2022

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00352-22	PRESENTACIÓN NORA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	13/04/2022

### Durango

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00279-22	CARTA A UN AMIGO MARINA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	06/04/2022

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00348-22	CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	13/04/2022

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00344-22	CARATA A UN AMIGO MORENA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	07/04/2022	20/04/2022

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00349-22	CARTA A UN AMIGO MORENA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	20/04/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-87/2022**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/242/2022**

**Hidalgo**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00294-22	SPOT 1 JM	HIDALGO	CAMPANA LOCAL	07/04/2022	16/04/2022

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00355-22	SPOT 1 JM	HIDALGO	CAMPANA LOCAL	07/04/2022	16/04/2022

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00295-22	SPOT 2 JM	HIDALGO	CAMPANA LOCAL	03/04/2022	16/04/2022

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00356-22	SPOT 2 JM	HIDALGO	CAMPANA LOCAL	03/04/2022	16/04/2022

**Quintana Roo**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00269-22	PRESENTACIÓN MARA	QUINTANA ROO	CAMPANA LOCAL	03/04/2022	06/04/2022

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00343-22	PRESENTACIÓN MARA	QUINTANA ROO	CAMPANA LOCAL	03/04/2022	16/04/2022

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00280-22	PRESENTACION V1 CIERRE MORENA	QUINTANA ROO	CAMPANA LOCAL	03/04/2022	16/04/2022

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00284-22	PRESENTACIÓN MARA V1 JHHQROO	QUINTANA ROO	CAMPANA LOCAL	03/04/2022	06/04/2022

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00350-22	PRESENTACIÓN V1 MORENA	QUINTANA ROO	CAMPANA LOCAL	03/04/2022	16/04/2022

**Oaxaca**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00418-22	SPOT 4 CORRUPCIÓN SJ	OAXACA	CAMPANA LOCAL	17/04/2022	20/04/2022

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00483-22	SPOT 4 CORRUPCIÓN SJ	OAXACA	CAMPANA LOCAL	17/04/2022	20/04/2022



**Tamaulipas**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00282-22	CAMBIO V2 AMERICO MORENA	TAMAULIPAS	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	16/04/2022

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00346-22	CAMBIO V2 AMERICO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	16/04/2022

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00337-22	ESPERANZA AMERICO MORENA	TAMAULIPAS	CAMPAÑA LOCAL	07/04/2022	16/04/2022

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00351-22	ESPERANZA V2 AMERICO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	16/04/2022

**CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Todos los promocionales denunciados fueron pautados por MORENA, para las distintas campañas electorales que actualmente se desarrollan en seis Estados de la República Mexicana, conforme a lo siguiente:

Entidad	Folio de promocionales	Título	Vigencia de los promocionales
Aguascalientes	1. RV00286-22	PRESENTACIÓN NORA	3 al 13 abril 2022
	2. RA00352-22	PRESENTACIÓN NORA	
Durango	3. RV00279-22	CARTA A UN AMIGO MARINA	3 al 6 (tv) y 13 (radio) abril 2022
	4. RA00348-22	CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD	
	5. RV00344-22	CARATA A UN AMIGO MORENA	3 (radio) y 7 (tv) al 20 abril 2022
	6. RA00349-22	CARTA A UN AMIGO MORENA	
Hidalgo	7. RV00294-22	SPOT 1 JM	7 al 16 abril 2022
	8. RA00355-22	SPOT 1 JM	
	9. RV00295-22	SPOT 2 JM	3 al 16 abril 2022
	10. RA00356-22	SPOT 2 JM	
Quintana Roo	11. RV00269-22	PRESENTACIÓN MARA	3 al 6 abril 2022
	12. RA00343-22	PRESENTACIÓN MARA	3 al 16 abril 2022
	13. RV00280-22	PRESENTACIÓN V1 CIERRE MORENA	3 al 4 abril 2022
	14. RV00284-22	PRESENTACIÓN MARA V1 JHHQROO	3 al 16 abril 2022
	15. RA00350-22	PRESENTACIÓN V1 MORENA	3 al 16 abril 2022
Oaxaca	16. RV00418-22	SPOT 4 CORRUPCIÓN SJ	17 al 20 abril 2022
	17. RA00483-22	SPOT 4 CORRUPCIÓN SJ	
Tamaulipas	18. RV00282-22	CAMBIO V2 AMÉRICO MORENA	3 al 16 abril 2022
	19. RA00346-22	CAMBIO V2 AMÉRICO	



Entidad	Folio de promocionales	Título	Vigencia de los promocionales
	20. RV00337-22	ESPERANZA AMÉRICO MORENA	7 al 16 abril 2022
	21. RA00351-22	ESPERANZA V2 AMÉRICO	3 al 16 abril 2022

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**



Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también





del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

### I. IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR

#### A) ACTOS CONSUMADOS

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por MORENA, respecto de los promocionales que se citan a continuación, de conformidad con los siguientes argumentos:

#### **Aguascalientes**

→ **PRESENTACIÓN NORA**, con números de folio RV00286-22 [Televisión] y RA00352-22 [Radio].

#### **Durango**

→ **CARTA A UN AMIGO MARINA**, con número de folio RV00279-22 [Televisión] y **CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD**, con folio RA00352-22 [Radio]

#### **Hidalgo**

→ **SPOT 1 JM**, con números de folio RV00294-22 [Televisión] y RA00355-22 [Radio]

→ **SPOT 2 JM**, con números de folio RV00295-22 [Televisión] y RA00356-22 [Radio]

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



### Quintana Roo

- **PRESENTACIÓN MARA**, con números de folio RV00269-22 [Televisión] y RA00343-22 [Radio]
- **PRESENTACION V1 CIERRE MORENA**, con número de folio RV00280-22 [Televisión]
- **PRESENTACIÓN MARA V1 JHHQROO**, con número de folio RV00284-22 [Televisión] y **PRESENTACIÓN V1 MORENA**, con folio RA00350-22

### Tamaulipas

- **CAMBIO V2 AMERICO MORENA**, con número de folio RV00282-22 [Televisión] y **CAMBIO V2 AMERICO**, con folio RA00346-22 [Radio]
- **ESPERANZA AMERICO MORENA**, con número de folio RV00337-22 [Televisión] y **ESPERANZA V2 AMERICO**, con folio RA00351-22 [Radio]

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados**.

En el caso, tal y como se asentó en el apartado titulado *Conclusiones* del presente acuerdo, de conformidad con el Reporte de Vigencia de Materiales, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que, a la fecha, ha culminado la vigencia de la difusión de dichos promocionales.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

### Aguascalientes

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RV00286-22	PRESENTACIÓN NORA	03/04/2022	13/04/2022

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RA00352-22	PRESENTACIÓN NORA	03/04/2022	13/04/2022

### Durango

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RV00279-22	CARTA A UN AMIGO MARINA	03/04/2022	06/04/2022

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RA00348-22	CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD	03/04/2022	13/04/2022



### Hidalgo

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RV00294-22	SPOT 1 JM	07/04/2022	16/04/2022

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RA00355-22	SPOT 1 JM	07/04/2022	16/04/2022

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RV00295-22	SPOT 2 JM	03/04/2022	16/04/2022

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RA00356-22	SPOT 2 JM	03/04/2022	16/04/2022

### Quintana Roo

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RV00269-22	PRESENTACIÓN MARA	03/04/2022	06/04/2022

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RA00343-22	PRESENTACIÓN MARA	03/04/2022	16/04/2022

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RV00280-22	PRESENTACION V1 CIERRE MORENA	03/04/2022	16/04/2022

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RV00284-22	PRESENTACIÓN MARA V1 JHHQROO	03/04/2022	06/04/2022

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RA00350-22	PRESENTACIÓN V1 MORENA	03/04/2022	16/04/2022

### Tamaulipas

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RV00282-22	CAMBIO V2 AMERICO MORENA	03/04/2022	16/04/2022

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RA00346-22	CAMBIO V2 AMERICO	03/04/2022	16/04/2022

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RV00337-22	ESPERANZA AMERICO MORENA	07/04/2022	16/04/2022

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RA00351-22	ESPERANZA V2 AMERICO	03/04/2022	16/04/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-87/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/242/2022**

Además, al momento no se cuentan con elementos que permitan suponer la reprogramación de su difusión, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, los materiales tachados de ilegal ya no se transmiten.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con hechos que se han consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, del reporte obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se advirtió que los promocionales denunciados continuarán difundándose el día de la fecha, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

**B) YA EXISTE PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS SOBRE EL PROBABLE USO DE LA INVESTIDURA, FRASES, SOBRENOMBRES E IDEOLOGÍA DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

Toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, solicitó en su escrito de queja que se emitieran las medidas cautelares correspondientes, al efecto debe decirse que tal solicitud es notoriamente improcedente, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

En el artículo 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que, si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias.



El artículo 39, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por su parte, contiene los supuestos en los cuales la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, a saber:

- a) La solicitud no se formule conforme a lo señalado en el párrafo 4 del artículo 38 del mismo reglamento (que se presente por escrito y esté relacionado con una queja o denuncia; que se precise el acto o hecho que constituya la infracción y del que se pretenda hacer cesar, y que se identifique el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar;
- b) De la investigación preliminar, no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente la probable comisión de infracciones que ameriten una medida cautelar;
- c) Se trate de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta, y
- d) Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la propaganda materia de la solicitud.**

En el caso, la petición del quejoso respecto de la adopción de medidas cautelares, también es improcedente porque ya existe un pronunciamiento de la Comisión respecto de los promocionales que se citan a continuación:

### Durango

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RV00344-22	CARATA A UN AMIGO MORENA	07/04/2022	20/04/2022

Folio	Versión	Primera transmisión	*Última transmisión
RA00349-22	CARTA A UN AMIGO MORENA	03/04/2022	20/04/2022

En efecto, en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022, el Partido Revolucionario Institucional, denunció el supuesto uso indebido de la pauta, atribuible a MORENA por la difusión, entre otros, de los promocionales denominados “**CARATA A UN AMIGO MORENA**”, con folio RV00344-22, para televisión y “**CARTA A UN AMIGO MORENA**” con folio RA00349-22, para radio, promocionales que, en concepto del quejoso, al referir el nombre “*Andrés*” y la frase “*primero los pobres*”, los denunciados se aprovechan o benefician de la imagen del Presidente de la República Mexicana, con el objeto de ganar adeptos a la candidatura de la gubernatura de Durango por MORENA; por lo que solicitó el dictado de las medidas cautelares.

Así las cosas, esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en el acuerdo identificado con la clave **ACQyD-INE-73/2022**, emitido el pasado ocho de abril del año en curso, realizó se pronunció en el sentido de declarar la **improcedencia** del



dictado de medidas cautelares, toda vez que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, al contenido de los promocionales objeto de denuncia, así como a las frases referidas, de manera individual y contextual, no advirtió la actualización de alguna infracción evidente en materia de propaganda político – electoral.

En este sentido, al ya existir un pronunciamiento por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de estos hechos denunciados, se considera que deviene improcedente la petición de adoptar las medidas cautelares referidas por el denunciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo previsto en el párrafo 1, fracción IV, del propio artículo 39, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

No es óbice resaltar que, si bien es cierto, los promocionales CARTA A UN AMIGO MARINA, con folio RV00279-22 [televisión] y CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD, de folio RA00348-22 [radio], pautados para la campaña local de Durango, así como los spots PRESENTACIÓN MARA, con folios RV00269-22 [televisión] y RA00343-22 [radio] y PRESENTACION V1 CIERRE MORENA, de folio RV00280-22 [televisión] y PRESENTACIÓN V1 MORENA, con folio RA00350-22 [radio], pautados para la campaña de Quintana Roo, también fueron motivo de sendos pronunciamientos en los acuerdos referidos párrafos arriba, lo cierto es que, como se precisó en el inciso A) de este apartado, también se trata de actos consumados, al ya no estarse difundiendo actualmente.

## II. MATERIALES VIGENTES

Aclarado lo anterior, se procede al análisis de los materiales que, a la fecha, se encuentra vigente su difusión, correspondientes a la pauta de MORENA, en la etapa de campañas en el estado de Oaxaca:

SPOT 4 CORRUPCIÓN SJ RV00418-22 [Versión Televisión]	
Imágenes representativas	Audio
	<p><b>Voz Salomón Jara:</b> En Oaxaca vamos a terminar con la larga historia de gobierno rico y pueblo pobre.</p> <p>Se acabará el tiempo donde las comunidades tenían que rogarle el apoyo al Gobierno del Estado.</p> <p>Ahora será el Gobernador el que recorra el territorio y resuelva junto al pueblo las necesidades.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-87/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/242/2022**



Este cinco de junio, juntos hagamos historia en Oaxaca.

**Voz en off mujer:** Salomón Jara, candidato a Gobernador de Oaxaca.

Vota MORENA.

**SPOT 4 CORRUPCIÓN SJ  
RA00483-22  
[versión radio]**

**Voz Salomón Jara:** En Oaxaca vamos a terminar con la larga historia de gobierno rico y pueblo pobre. Se acabará el tiempo donde las comunidades tenían que rogarle el apoyo al Gobierno del Estado. Ahora será el Gobernador el que recorra el territorio y resuelva junto al pueblo las necesidades. Este cinco de junio, juntos hagamos historia en Oaxaca.

**Voz en off mujer:** Salomón Jara, candidato a Gobernador de Oaxaca.

Coalición Juntos hacemos historia en Oaxaca. Este cinco de junio Vota MORENA.

De las transcripciones realizadas se advierte que los promocionales de televisión y de radio, respectivamente, coinciden en su contenido. Ahora bien, de los promocionales denunciados se advierte:

- ✓ Se trata de un mensaje dirigido por el candidato a la gubernatura de Oaxaca, postulado por MORENA, mientras aparecen una serie de imágenes en distintos contextos y diversas personas.
- ✓ En el mensaje se pueden escuchar diversas propuestas del candidato emisor.
- ✓ Asimismo, se escuchan las frases “vamos a terminar con la larga historia de gobierno rico y pueblo pobre” y “juntos hagamos historia en Oaxaca”.

### III. MARCO JURÍDICO

A partir de los hechos denunciados de la infracción electoral denunciada por el quejoso, y del material que aún se encuentra vigente, se trae a colación el marco jurídico aplicable al presente caso.

#### **Uso de la Pauta**



El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

**Artículo 41.** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*  
[...]

**III.** *Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

**Apartado A** *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

**a)** *partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*  
...

**c)** *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado*

**d)** *Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

**e)** *El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto*

**f)** *cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*  
...

*Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*  
...

**Apartado B.** *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*





a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

...

[Énfasis añadido]

Asimismo, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se regula el tema de la siguiente manera:

**Artículo 159.**

**1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.**

**2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.**

...

**Artículo 167.**

...

**4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.**

**5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.**

**6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.**

**7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.**

**Artículo 170.**

**1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.**

**2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.**

**3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.**

**Artículo 173.**

**1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta**



**ACUERDO ACQyD-INE-87/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/242/2022**

*Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.*

*2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

*3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.*

*4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.*

*5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.*

*6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.*

**Artículo 174.**

**1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.**

**Artículo 242.**

**1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.**

**2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.**

**3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

**4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.**

... [Énfasis añadido]

En el mismo tenor, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se prevé:

**Artículo 31** *De la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión*

**1. Una vez que la autoridad electoral administrativa de la entidad de que se trate notifique formalmente al Instituto la celebración de un Proceso Electoral extraordinario, el Consejo determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-87/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/242/2022**

*televisión, mediante un Acuerdo específico, conforme al artículo 74, párrafo 4 del Código, y a las demás disposiciones aplicables.*

*2. En el mismo Acuerdo se aprobará el Catálogo de emisoras de radio y televisión que estarán obligadas a transmitir las pautas correspondientes que aprueben el Comité y la Junta, y se ordenará su difusión. En el caso de los procesos electorales federales se publicará en el Diario Oficial de la Federación; en el caso de los procesos electorales 16 locales, en la gaceta o periódico oficial de la entidad de que se trate. En ambos casos, se publicará en la página de Internet del Instituto y se notificará a todas las emisoras incluidas en el Catálogo.*

...

**Artículo 37**

**De los contenidos de los mensajes**

*3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.”*

...

De la revisión de las bases constitucionales, así como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, cuyo contenido, en principio, se encuentra amparado bajo la libertad de expresión.
- Se entiende por propaganda electoral, entre otras cuestiones, las publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**✚ Referencia a acciones de gobierno**

La propaganda de los partidos políticos puede contener o hacer referencia a programas de gobierno o acciones públicas, de conformidad con la jurisprudencia 2/2009, de rubro y texto



**PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.**- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. **Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.**

En este sentido, se puede considerar que, en la propaganda política y electoral, los partidos políticos pueden utilizar información que deriva de programas gubernamentales o acciones de gobierno, pues ello forma parte del debate público que sostienen, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Esta conclusión preliminar se refuerza a partir de lo sostenido por la citada Sala Superior<sup>3</sup> en el sentido de que **es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está protegido por el derecho de libertad de expresión.**

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general encuentra justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente, su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, capaz de deliberar activa y abiertamente **sobre los asuntos de interés público**, incluso, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup>, ha sostenido que no se considera infracción en materia electoral que los partidos políticos **fijen su postura sobre acciones gubernamentales**, toda vez que la manifestación de ideas, expresiones u opiniones, apreciadas en su contexto, aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos políticos y el fomento de una auténtica cultura democrática. Circunstancia que, de

<sup>3</sup> Ver SUP-REP-146/2017

<sup>4</sup> Ver sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-17/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-87/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/242/2022**

igual forma, aplica a los partidos políticos que en sus mensajes retomen acciones de gobierno para realizar un pronunciamiento negativo respecto a ellas.

En este sentido, se tiene que, conforme a los precedentes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta válido concluir que, los partidos políticos pueden usar logros o programas de gobierno en su propaganda política o electoral.

#### **IV. CASO CONCRETO**

De conformidad con lo planteado por el quejoso el contenido de los materiales denunciados, aún vigentes, vulneran la normativa electoral porque con su difusión se incumplen con los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por la inclusión de frases, sobrenombres e ideología de Andrés Manuel López Obrador para aprovecharse, “colgarse” o beneficiarse de su imagen e investidura como presidente de la República, con el único objetivo de ganar adeptos como candidatas y candidatos, en específico, al utilizarse las frases “**vamos a terminar con la larga historia de gobierno rico y pueblo pobre**” y “**juntos hagamos historia en Oaxaca**”.

Al respecto, esta Comisión considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares, toda vez que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, al contenido de los promocionales objeto de denuncia, así como a las frases referidas, de manera individual y contextual, no advierten que se actualice alguna infracción evidente en materia de propaganda político-electoral.

En efecto, si bien, como se ha señalado en el marco jurídico, la finalidad de la propaganda de campaña, conforme a la definición legal es promover una candidatura, solicitar el voto, difundir una plataforma electoral o propuesta determinada, lo cierto es que ello no significa que en todo el material propagandístico deban aparecer necesariamente los candidatos o candidatas como figura protagónica o hacer referencia expresa a sus propuestas.

Lo anterior, tomando en consideración lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-REP-85/2017, en donde determinó que cuando se habla de centralidad de la candidatura, debe entenderse que en el spot se dé a conocer o presentar a la ciudadanía una candidatura registrada ya sea a través de la imagen del candidato, o bien, mediante la identificación de su nombre, propuestas de campaña, ideología, o plataforma electoral de los institutos políticos que lo postulan, pues esa es precisamente la finalidad de las campañas electorales.



Por ello, resulta viable que la propaganda electoral además de presentar las candidaturas correspondientes, puedan aparecer otras personas.

Si bien la legislación electoral da un concepto de propaganda electoral por el cual se puede extraer la finalidad de la propaganda de campaña, ello no implica que un partido esté impedido para cumplir con esas finalidades con la inclusión adicional de una persona distinta al candidato o candidata que postula.

Asimismo, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-92/2017, determinó que los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria que no busque utilizar la imagen de los candidatos como su figura central, sino que se centre en la deliberación en torno a temas de interés general, problemáticas sociales o crítica a contextos electorales, gobiernos o candidaturas: todo ello como parte del discurso político y la libre determinación de su propaganda de campaña.

Bajo este contexto, desde una óptica preliminar, este órgano colegiado considera que no existe impedimento legal para que, durante la etapa de campaña electoral, los partidos políticos utilicen frases como las denunciadas para fijar su posicionamiento o evidenciar determinada circunstancia, siempre que no se incurra en alguna infracción o descontextualización del contenido del mensaje que se retoma.

Al respecto, el hecho de que en los promocionales denunciados se expresen las frases “vamos a terminar con la larga historia de gobierno rico y pueblo pobre” y “juntos hagamos historia en Oaxaca”, ello no hace manifiesta alguna posible vulneración a la normativa electoral, conforme se razona a continuación.

En principio, debe decirse que el contexto del mensaje de los promocionales, es presentar la figura del candidato a la gubernatura, tan es así que su imagen y nombre se observan y escuchan en dichos materiales y si bien, expresa las frases tachadas de ilegales, lo cierto es que ello, lo hace en un contexto de propuestas que realiza durante su intervención, cuestiones que, desde un análisis preliminar, se encuentran amparadas por la libertad de expresión con la que cuentan los partidos políticos y son conformes a lo esperado en los mensajes de campaña.

En efecto, contrario a lo alegado por el partido quejoso, este órgano colegiado considera que la simple referencia a *gobierno rico y pueblo pobre* y *juntos hagamos historia* no pueden considerarse, en sede cautelar, como la utilización indebida de la figura presidencial con la finalidad de ganar adeptos como candidatas y candidatos.



Lo anterior, pues como se expuso además de que no se hace una alusión de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad respecto de la figura presidencial, en el contexto de los mensajes, se advierte que son propuestas o promesas de campaña que el propio candidato realiza, lo que está amparado bajo la libertad de expresión, sin que se pueda considerar ello, bajo la apariencia del buen derecho, que se está condicionando el voto de la ciudadanía de alguna forma, pues como se expuso, son mensajes que dada la multiplicidad de significados pueden o no convencer a la ciudadanía, cuestión que es válida en la etapa de campaña.

En este sentido, tomando en consideración que la Sala Superior<sup>5</sup> determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios, ni tampoco se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que el contenido del promocional denunciado ponga en riesgo algún principio rector del proceso electoral local en el estado de Oaxaca, ya que, se insiste, del análisis preliminar a los promocionales objeto de estudio, no se advierte **alguna frase o contenido que haga referencia a la figura presidencial como lo refiere el quejoso**, es que esta Comisión considera **improcedente** el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, aún y cuando como lo refiere el quejoso en los promocionales denunciados se pueda hacer una conexión de ideas y referencias, que permitan inferir que es a la figura de Andrés Manuel López Obrador a quien se refiere el promocional con la intención de generar empatía hacia el candidato por la simpatía que se pudiera tener por el Presidente de la República, debe decirse que la propaganda de los partidos políticos, aún en la etapa de campaña, pueden presentar ideas como son aquellas que expongan o pretendan dar continuidad a un sistema o ideología gobernante, como también pueden presentar lo contrario, es decir, críticas a gobiernos, sus acciones, programas y logros. Ambas circunstancias, en sede cautelar, y bajo la apariencia del buen derecho se encuentran en la libertad de expresión que cuentan los partidos políticos al utilizar la pauta como prerrogativa constitucional.<sup>6</sup>

En efecto, en sede cautelar, se considera que los partidos políticos en uso de su prerrogativa hagan referencias, ya sea en sentido favorable o de forma crítica a gobiernos, gobernantes y servidores públicos en general; sin embargo, si en algún extremo se utiliza esta prerrogativa para exaltar logros de gobierno o la imagen de alguna persona del servicio público, que puedan configurar elementos de promoción personalizada, tal situación sería motivo de análisis por parte de este órgano colegiado, no obstante, se reitera, ello no ocurre en el caso concreto.

---

<sup>5</sup> Véase SUP-REP-53/2018

<sup>6</sup> SUP-REP-45/2016.



Criterio similar fue adoptado por esta Comisión, entre otros, en los acuerdos ACQyD-INE-68/2022 y ACQyD-INE-73/2022.

En este tenor, también se declara la **improcedencia** de la solicitud de adoptar medidas cautelares respecto a una probable violación al principio de imparcialidad de manera pasiva o indirecta, atribuible a Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, al permitir acciones u omitir alguna prohibitiva respecto a la utilización de su imagen, silueta, investidura, logros, frases, programas sociales federales o estatales o ideología de dicho servidor público, en los promocionales materia de denuncia, en virtud de que ello resulta ser un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

Más aún que, como se ha analizado en los apartados precedentes, en los promocionales materia de estudio, no se advierte alguna frase o elemento que haga referencia a la figura del presidente de la República, siendo que, las manifestaciones con las que el partido denunciante pretende que se ligen a este, se reitera, se encuentran amparadas en la libertad de expresión.

Cuestión que también aplica para los promocionales “CARATA A UN AMIGO MORENA”, con folio RV00344-22 [televisión] y “CARTA A UN AMIGO MORENA” con folio RA00349-22 [radio], cuyo pronunciamiento, únicamente respecto a este tópico, no había sido materia de análisis de este órgano colegiado.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-87/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/242/2022**

Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, respecto de los promocionales denunciados, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**

